CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 30 de enero 2024, A despacho del señor juez el presente proceso una vez fue notificado el agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 106

Radicación Nº 76001-31-10-011-2023-00342-00
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

De otra parte, como quiera que dentro del presente proceso se encuentra debidamente notificado el Ministerio Publico y la Defensora de Familia adscrita al despacho, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso;

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE MARZO del 2024 a las 9:00 a.m.** se previene a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que aquí sean decretados como pruebas, Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Copia de la promesa de permuta, firmada por los demandantes, respecto del inmueble del apartamento 401 del bloque C Unidad Residencial Loma del Oeste, junto con el parqueadero 57C. (Folios 3 a 6 del archivo 03 del expediente digital)

Autorización de la entidad Bancaria Banco Caja Social, para la cancelación del patrimonio de familia del inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-845527. (Folios 7 del archivo 03 del expediente digital)

Copia de la escritura pública No. 4290 del 11 de Octubre de 2000, de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, donde se declara construcción en el inmueble con matricula No. 370-365619. (Folios 8 a 11 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-845527 (Folios 12 a 16 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-365619 (Folios 17 a 19 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado paz y salvo del impuesto predial del predio con ID No. 0000464400. (Folios 20 del archivo 03 del expediente digital)

Copia de la escritura pública No. 2803 de diciembre 30 de 2019, mediante la cual se canceló la afectación de vivienda familiar, y el divorcio de mutuo acuerdo entre las partes; realizada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali. (Folios 21 a 46 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado paz y salvo del impuesto predial del predio con ID No. 0000854253. (Folios 47 del archivo 03 del expediente digital)

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas: MARIA HELENA MENDOZA CASTRILLON y GERARDO MENDOZA CASTRILLON, testimonios que se recepcionaran en la fecha antes citada.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señores CARLOS ANDRES MENDOZA CASTRILLON y LEYDI JHOANNA ZAMUNDIO RIOS, que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

<u>TERCERO:</u> ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y en su caso considera como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 012
de Enero 31 de 2024